

Publicado en el "Diario Oficial"
del día 7 de enero de 1920.

1

Decreto que reforma los artículos 249, 250 y 251 de la Ley de 1.º de junio de 1906, en lo que se refiere al impuesto de "Contribución Federal"

Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se reforman los artículos 249, 250 y 251 de la Ley de 1.º de junio de 1906, en los términos siguientes:

"Art. 249.—En todo entero que por cualquier título o motivo se haga en las Oficinas Recaudadoras del Distrito Federal y Territorios, de los Estados y los Municipios de los mismos, se causará, además, a beneficio de la Federación, un 50% sobre su importe, que se pagará con las estampillas llamadas "Contribución Federal."

"Art. 250.—Cuando los enteros provengan de multas, bienes mostrencos, herencias vacantes, tesoros o de cualquier otro origen que no sea el pago de un impuesto o derecho, en sus diversas formas, la Contribución Federal se considerará incluida en dichos enteros, de los cuales deberá cubrirse el 33 $\frac{1}{3}$ % de su importe en estampillas de "Contribución Federal."

"Art. 251.—En los casos de que algún Estado o Municipio arriende o contrate cualquiera de sus contribuciones o impuestos, se cobrará, además, el 50% de Contribución Federal sobre la suma estipulada en el contrato, a medida que se verifique el pago, sin que el contratista cobre por separado a los causantes la Contribución Federal, ni tenga que cancelar estampillas por cada cobro de impuesto local que verifique, aunque se considere subrogado en las atribuciones de Oficina Recaudadora."